

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

JUEVES 15 de julio de 2010 No. 82 Tomo CCLXXXIX

Directora General: Ana María Rodas

www.dca.gob.gt

Sumario

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuérdase crear el Programa Educación para la Paz y Vida Plena.

PUBLICACIONES VARIAS

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTES ACUMULADOS
4128-2009 y 4402-2009

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios • Líneas de Transporte • Constituciones de Sociedad • Modificaciones de Sociedad • Disolución de Sociedad • Patentes de Invención • Registro de Marcas
• Titulos Supletorios • Edictos • Remates •

ATENCIÓN ANUNCIANTES:

IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta administración ruega al público tomar nota.

Diario de Centro América

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante, en consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Por lo antes descrito se les solicita cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tamaño de letra según Acuerdo Gubernativo No. 163-2001, no menor de 6.5 (Letra Tipográfica).
2. Letra clara e impresión firme.
3. Legibilidad en los números.
4. No correcciones, tachones, marcas de lápiz o lapicero.
5. No se aceptan fotocopias.
6. Que la firma de la persona responsable y sello correspondiente se encuentren fuera del texto del documento.
7. Documento con el nombre completo del Abogado, Sello y Número de Colegiado.
8. Nombre y Número de teléfono de la persona responsable de la publicación, para cualquier consulta posterior.

Dirección

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuérdase crear el Programa Educación para la Paz y Vida Plena.

ACUERDO MINISTERIAL No. 1147-2010

Guatemala, 12 de julio de 2010

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce el derecho de las personas y que Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley del Organismo Ejecutivo, al Ministerio de Educación le corresponde velar porque el sistema educativo del Estado contribuya al desarrollo integral de la persona, con base en los principios constitucionales de respeto a la vida, la libertad, la justicia, la seguridad y la paz y al carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que, le corresponde al Ministerio de Educación, lo relativo a la aplicación del régimen jurídico concerniente a los servicios escolares y extraescolares, para la educación de los guatemaltecos; para ello, entre otros, tiene a su cargo, velar por una educación de calidad, con equidad, y pertinencia cultural y lingüística para los pueblos que conforman nuestro país, en el marco de los Acuerdos de Paz, la reforma educativa y el curriculum nacional base.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 74 y 194, literales a), f), e i), de la Constitución Política de la República de Guatemala; 33, literal k) y 52 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional y 27, incisos a) y m), y 33, literales a), c) y e) Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Crear el Programa Educación para la Paz y Vida Plena. Este programa constituye una estrategia nacional del Ministerio de Educación para la mejora de la calidad educativa; involucra y hace protagonista de la misma a la comunidad educativa, autoridades educativas y actores de la vida nacional.

ARTÍCULO 2. El Programa Educación para la Paz y Vida Plena, tiene como objetivo principal, promover la participación de los actores de la comunidad educativa en el proceso de la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas desde su cultura y la cultura universal de estrategias pedagógicas para la formación del ser humano integral, capaz de construir nuevas relaciones de convivencia interpersonales desde la escuela y de los pueblos con el Estado.

ARTÍCULO 3. La Dirección General de Gestión de Calidad Educativa –DIGECADE– del Ministerio de Educación, es la responsable de la implementación de este Programa, deberá elaborar el correspondiente Plan Operativo Anual y hacer las reservas presupuestarias que le permita cubrir sus gastos de operación para cumplir sus objetivos y finalidad.

ARTÍCULO 4. Los casos no previstos en el presente acuerdo, serán resueltos por el Despacho Ministerial de Educación.

ARTÍCULO 5. El presente acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

DENNIS ALONZO MAZARIEGOS



LA VICEMINISTRA DE EDUCACION

MARTA JUANA LOPEZ BATZIN



(E-494-2010)-15-julio

PUBLICACIONES VARIAS



CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTES ACUMULADOS 4128-2009 y 4402-2009

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD, INTEGRADA POR LOS MAGISTRADOS

ROBERTO MOLINA BARRETO, QUIEN LA PRESIDE, ALEJANDRO

MALDONADO AGUIRRE, MARIO PÉREZ GUERRA, JUAN FRANCISCO

FLORES JUÁREZ Y VINICIO RAFAEL GARCÍA PIMENTEL: Guatemala,

veintinueve de junio de dos mil diez.

Se tiene a la vista para dictar sentencia, las acciones de inconstitucionalidad del artículo 1 del Reglamento de Clasificación de Negocios de Atención Alimenticia y Solaz de los Habitantes del Municipio de La Antigua Guatemala y Horario de Funcionamiento de los Mismos, emitido por el Concejo Municipal de la Antigua Guatemala el veintinueve de abril de dos mil ocho y publicado en el Diario Oficial el cinco de agosto de ese año, promovidas por Carmen Quieju Pocop, Juan Carlos Quieju Pocop, Marcelo Tuy Quisquiná, Ricardo Coc Panjoj, Samuél Tuy Quisquiná, José Coc Tuiz, Manuel Coc Cosigua, Vicente Palax Sicajau, Alejandro Guarcax Panjoj, Esteban Palax Par, Tomás Morales Guarcax, Lorenzo Quieju Sotoy, Manuel Cojtín Chumil, Simón Ibaté Quiejú, Marcelino Palax Coc, Marcelo Palax Coc, Alfonso Palax Chiyal, Lucas Pablo Xoch, Carlos Enrique Dubón Escobar y José Palax Par; y la acción promovida por Juan José Porras Castillo, Evelyn Chavarría Mas y Lourdes María Rodríguez Tobías. Los primeros postulantes actuaron con el patrocinio de los abogados Joel Torres Orozco, Francisco Abraham Sandoval Villacorta y Eddy Augusto Aguilar Muñoz; y los segundos interponentes actuaron con su propio patrocinio:

ANTECEDENTES

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA IMPUGNACIÓN:

Lo expuesto por los accionantes se resume: A) José Palax Par y compañeros exponen que la frase "con un horario de funcionamiento de 6:00 a 21:00 horas" contenida en el inciso D) del artículo 1° del Reglamento de Clasificación de Negocios de Atención Alimenticia y Solaz de los Habitantes del Municipio de La Antigua Guatemala y horario de funcionamiento de los mismos, vulnera los artículos 1°, 4°, 12 y 43 de la Constitución Política de la República de Guatemala porque: a) la tiendas de su propiedad que están ubicadas en el casco urbano de la ciudad de La Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez, no atentan contra la tranquilidad y el solaz de los habitantes de esa ciudad, por el contrario, proveen a los vecinos bienes de consumo básico, sin necesidad de desplazarse lejos y pueden obtenerlos en horarios en los que los supermercados se encuentran cerrados, por lo que es ilegal la limitación de los horarios de atención a los consumidores; b) el acuerdo impugnado, no cumple con el deber del Estado de proteger a la persona y a la familia (artículo 1° constitucional), porque está desprotegiendo a las familias de todos los propietarios de las tiendas relacionadas, con actos limitativos e ilegales, pues con esos negocios dan sustento a las familias de los propietarios; además, se desprotege a los consumidores que requieren de productos que se expenden en las tiendas; c) según el artículo 4° constitucional, todos los seres humanos son libres en dignidad y derechos; sin embargo, el reglamento que se impugna genera desigualdad entre los propietarios de tiendas, ya que la restricción de horario contenida en ese reglamento sólo afecta a los propietarios de las tiendas ubicadas en un sector del casco urbano, denominado de "restricción máxima", en tanto que a los propietarios de las demás tiendas ubicadas, incluso dentro del mismo casco urbano del municipio de La Antigua Guatemala, no se les impone ninguna clase de restricción, puesto que pueden estar abiertos durante las veinticuatro horas; d) el Código Municipal reconoce el derecho de las municipalidades para atender los servicios públicos; no obstante, la libertad de industria, comercio y trabajo está reconocida como una garantía individual que sólo puede ser limitada por motivos sociales o de interés nacional, mediante las leyes emitidas por el Congreso de la República, según el artículo 43 constitucional; en consecuencia, las limitaciones en cuanto al horario de permanencia abierta al público, contenidas en el reglamento impugnado, devienen inconstitucionales por haber sido dictadas por el Concejo Municipal de La Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez y no por medio de una ley emitida por el Congreso de la República. Solicitaron que se declare con lugar la inconstitucionalidad de la frase "con un horario de funcionamiento de 6:00 a 21:00 horas" de la literal D) del artículo 1 del Reglamento de Clasificación de Negocios de Atención Alimenticia y Solaz de los Habitantes del Municipio de la Antigua Guatemala y Horario de Funcionamiento de los Mismos, emitido por el Concejo Municipal de la Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez. B) Juan José Porras Castillo, Evelyn Chavarría Mas y Lourdes María Rodríguez Tobías manifiestan que el artículo 1° del Reglamento de Clasificación de Negocios de Atención Alimenticia y Solaz de los Habitantes del Municipio de La Antigua Guatemala y horario de funcionamiento de los mismos, vulnera los artículos 4o, 15, 43, 119 inciso a), 152 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala ya que: a) el artículo 1o del reglamento impugnado, al establecer una clasificación de negocios de atención alimenticia y solaz en la Ciudad de La Antigua Guatemala, con horarios de funcionamiento específico para cada uno de los distintos negocios que enumera, viola el derecho de igualdad, por cuanto únicamente afecta a los propietarios de esos establecimientos, a diferencia de las demás personas